SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente actuación en la cual se inadmitió demanda sin que fuera subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 6 de diciembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación No. 70001310300420210013000

Mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juagado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado los defectos señalados en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ